bien he refuelto se expida esta mi Cedula: er-Por la qual os mando, que luego que la recibais veais el Capitulo del Fuero de dicha Ciudad, que queda inserto, y le guardeis, y cumplais en todo, y por todo, fegun, y como en el se contiene, y declara, sin permitir su contravencion en manera alguna; y prohibo à los Escrivanos de la misma Ciudad, y Reynado, el que puedan otorgar qualesquiera Instrumentos de enagenacion de bienes raizes à manos muertas, excepto à la Cathedral, baxo la pena de privacion de oficio à los mismos Escrivanos, y declaracion de nulidad de los Inftrumentos, y enagenaciones, mientras no precediere mi Real Licencia, ò Privilegio de amortizacion à Consulta del mi Consejo; y assimismo mando à las Iusticias de la referida Ciudad de Cordova, và las de los Pueblos de su Reynado, que esta mi Cedula la publiquen, y copien en los Libros de sus Ayuntamientos, teniendola muy presente en los casos que ocurran ; y à mi Real Chancillerla de Granada, que por su parte contribuya à su execucion, y observancia. Que assi es mi voluntad ; y que à el traslado impresso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo, se le de la misma fe, y credito que à fu original. Dada en San Ildefonso à diez y ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos fetenta y un años. = YO EL REY. = Yo Don